



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVII - Nº 81

Bogotá, D. C., jueves 13 de marzo de 2008

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL (E.) DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 210 DE 2007 CÁMARA Y 021 DE 2007 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Cabrera en el departamento de Santander, con motivo de la celebración de los doscientos (200) años de su fundación y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., marzo 11 de 2008

Doctora

PILAR RODRÍGUEZ ARIAS

Secretaria Comisión Segunda

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Apreciada doctora Pilar:

Adjunto a la presente le hacemos llegar en original, las tres copias correspondientes y medio magnético, la ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 210 de 2007 Cámara y 021 de 2007 Senado, *por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Cabrera en el departamento de Santander, con motivo de la celebración de los doscientos (200) años de su fundación y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente,

Silfredo Morales Altamar,

Honorable Representante a la Cámara,

Circunscripción especial Comunidades Negras.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 210 DE 2007 CÁMARA Y 021 DE 2007 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Cabrera en el departamento de Santander, con motivo de la celebración de los doscientos (200) años de su fundación y se dictan otras disposiciones.

Honorables Representantes:

Por designación que me ha hecho la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, me ha correspondido rendir

ponencia para Primer Debate al Proyecto de ley número 210 de 2007 Cámara y 021 de 2007 Senado, *por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Cabrera en el departamento de Santander, con motivo de la celebración de los doscientos (200) años de su fundación y se dictan otras disposiciones.*

Análisis del articulado

Artículo 1º. La Nación se asocia a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Cabrera, en el departamento de Santander, con motivo de la celebración de los doscientos (200) años de su fundación, a cumplirse el día 8 de noviembre de 2008, y exalta la memoria de sus fundadores, Luis José Delgado, Rafael y Enrique Núñez, Juan Ramón y Bonifacio Afanador, Rafael Tadeo Navarro y Rojas, entre otros.

Artículo 2º. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 288, 334, 341, y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, asigne en el Presupuesto General de la Nación, y/o impulse a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar las siguientes obras de interés público o social y de beneficio para la comunidad del municipio de Cabrera, en el departamento de Santander.

Artículo 3º. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los Presupuestos Generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignado los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y en segundo lugar, de acuerdo con la disponibilidad que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 4º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cabrera, municipio de la Provincia de Guanera, se encuentra localizado al Nororiente del departamento de Santander: limita con los siguientes municipios: al Este con Barichara y San Gil; al Oeste con Galán y Palmar; al Norte con Barichara y al Sur con Pinchote y Socorro.

Posee una extensión de 78 km²; temperatura promedio de 22° C; ubicado a 980 metros de altura sobre el nivel del mar, con un número de habitantes, según el censo de 2005, de 1874; dista de San Gil, capital de la Provincia de Guane, a 22 km y de Bucaramanga capital del departamento de Santander, a 127 km.

El nombre de Cabrera, se debe a la españolización del nombre Guane de Los Calvera, grupo precolombino de la familia de los chibchas, que logró un importante desarrollo económico, cultivaban maíz, ahuyama, algodón y trabajaban en mantas de excelente calidad.

Se considera que en el área hubo varios asentamientos dado que Macaregua y Barichara fueron el centro del Imperio Guane.

Martín Galano llegó a estas tierras en su primera incursión a principios de 1540, rodeando toda la zona baja de Cabrera, Barichara y Guane. En esta visita Galeano estableció la primera encomienda en la región de Los Calveras, al mando de don Pedro de Mantilla de los Ríos, quien aparece como encomendero de Bócore. También estableció la Encomienda de Don Bartolomé Hernández, quien fuese juzgado años después por abusos contra los indios.

A principios de 1800 el lugar estaba densamente poblado, lo que permitió a sus vecinos de Cabrera, solicitar ser erigidos en una nueva parroquia, separándose de la Parroquia de Barichara, a la cual pertenecían hasta entonces.

En el sitio de la Cabrera, el 30 de julio de 1807, los señores Luis José Delgado, Rafael y Enrique Núñez, Don Juan Ramón y Bonifacio Afanador y otros, le dieron poder a Don Rafael Tadeo Navarro y Rojas, uno de sus vecinos, para que iniciara las diligencias conducentes al levantamiento de una parroquia en el mencionado sitio.

El promotor fiscal del Arzobispo dio su parecer favorable a esta petición el 9 de marzo del año 1808, de tal suerte que el doctor José Domingo Duquesne, Provisor General, expidió al día siguiente el Despacho que comisionaba a un presbítero para realizar una visita al feligresado de La Cabrera, con el fin de supervisar el cumplimiento de lo ofrecido por los mismos.

El 5 de julio de 1808, don Rafael Tadeo Navarro se presentó en San Gil a afianzar el cumplimiento de las capitulaciones propuestas por sus poderdantes: el pago de la congrua, edificación de la casa cural, iglesia y cárcel, así como el sostenimiento de las tres cofradías.

Una vez entregada la carta de obligación anterior, en la Curia Arquidiocesana, el promotor fiscal opinó que ya existía obstáculo alguno para el levantamiento de la Parroquia. Así el doctor Duquesne, dio el 23 de agosto de 1808, su auto de levantamiento de la Parroquia de Nuestra Señora de la Concepción de la Cabrera. La confirmación de este auto la dio el 8 de noviembre de 1808, el Virrey Amar y Borbón (Libro Pueblos de Santander, 1996). Es de anotar que el prócer Camilo Torres intercedió en Santa Fe de Bogotá para agilizar el trámite respectivo.

Cabrera fue visitada por el Libertador Simón Bolívar, según lo advierten los relatos orales hacia los años 1818 y 1820.

El municipio de Cabrera está conformado por el perímetro urbano de doce veredas.

Las principales actividades económicas son la agricultura, con cultivos de maíz, mijo, tabaco, plátano, frijol, frutales y la ganadería con especies bovinas, caprinas, equinas, ovinas y porcinas.

No obstante que el municipio de Cabrera ha alcanzado a partir de 1988, gracias a la elección popular de alcaldes, un relativo grado de desarrollo, necesita continuar con la inversión social, así como lo viene haciendo el Estado colombiano, sin embargo, se requieren esfuerzos adicionales que permitan que los recursos invertidos efectivamente se traduzcan en beneficios, con la cobertura esperada y deseable, lográndose cumplir con los fines iniciales trazados en las acciones de Gobierno.

Las vías y la educación son fundamentales para el desarrollo de cualquier municipio; Cabrera, debido a que no ha logrado efectuar la obra más importante que le permitirá alcanzar un verdadero grado de desarrollo como es la pavimentación de su vía principal de acceso desde el municipio de San Gil y la vía que lo une con el municipio de Barichara, no ha podido explotar su gran potencial agropecuario y turístico, desconocido por la mayoría de los colombianos debido a no contar con esta importante vía pavimentada pese a que casi la totalidad de los municipios de la Provincia de Guane cuenta con su carretera principal de acceso pavimentada y no obstante estar localizados a solo 22 km de San Gil. En cuanto a la educación, pueblo que no educa no progresa; desde 1994 con un gran esfuerzo del municipio se fundó el Colegio Integrado de Cabrera, el cual es la única y más importante institución, por cuanto en ella se forja el presente y el futuro de Cabrera; actualmente cuenta con 300 alumnos de la totalidad de sus veredas y del perímetro urbano que reciben formación desde grado cero a undécimo en su sede principal y siete sedes rurales, pero requiere la terminación de su construcción para seguir mejorando la calidad de la educación y el bienestar de la comunidad educativa.

Por lo anterior, más que un acto formal, el proyecto de ley se orienta a reconocer la vida institucional de esta entidad territorial, a reconocer su condición de pueblo Guane, reforzando su importancia, facilitando que se pueda materializar la acción del Estado a nivel local, extendiendo los valores de la nacionalidad y permitiendo conocer la contribución de la gestión gubernamental.

El municipio de Cabrera, al Nororiente amable de Santander, requiere especial atención del Gobierno Nacional por sus condiciones humanas, geográficas y su importante contribución al desarrollo de la región.

Este proyecto de ley es el fiel reflejo de la intención de más de cinco mil (5.000) cabreranos residentes en Cabrera y en diferentes lugares del país, que esperan que la Nación sea solidaria y concurra a la celebración de sus 200 años de fundación.

Proposición final

Respetuosamente nos permitimos proponer a la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes se dé Primer Debate al Proyecto de ley número 210 de 2007 Cámara y 021 de 2007 Senado, *por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Cabrera en el departamento de Santander, con motivo de la celebración de los doscientos (200) años de su fundación y se dictan otras disposiciones.*

Silfredo Morales Altamar,

Honorable Representante a la Cámara,

Circunscripción especial Comunidades Negras.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 218 DE 2008 CAMARA, 015 DE 2007 SENADO

por medio de la cual se aprueba el Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC, hecho en Ginebra, Suiza, el 6 de diciembre de 2005.

Honorables Representantes de la Comisión Segunda:

Cumpliendo con el honroso encargo que me encomendó el señor Presidente de la Comisión, honorable Representante Augusto Posada Sánchez para rendir ponencia al Proyecto de ley número 218 de 2008 Cámara, 015 de 2007 Senado, *por medio de la cual se aprueba el Protocolo por el que se enmienda el acuerdo sobre los ADPIC, hecho en Ginebra, Suiza, el 6 de diciembre de 2005.*

Presentado por el Ministro de Relaciones Exteriores Fernando Araújo Perdomo, y el Ministro de Comercio, Industria y Turismo Luis Guillermo Plata Páez.

La salud es un servicio público constitucionalmente protegido, corresponde al Estado garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

En desarrollo de estos preceptos constitucionales y con el fin de proporcionarle herramientas a la población para facilitar el acceso a los medicamentos, el Gobierno colombiano ha venido implementado medidas que contribuyan al facilitamiento del acceso a la salud; la más reciente de estas medidas adoptadas en el ámbito multilateral internacional es el proyecto objeto de esta ponencia.

Una licencia obligatoria permite que en ciertos casos excepcionales, el Estado colombiano o un tercero puedan explotar y usar un producto o procedimiento patentado, sin el consentimiento del titular de derechos sobre la patente. En este orden de ideas una licencia obligatoria es entonces, un instrumento o mecanismo legal que permite producir, fabricar o importar productos o procedimientos patentados sin la autorización del titular del derecho en circunstancias especiales como emergencia nacional, defensa de la salud pública, uso público no comercial, entre otras.

El otorgamiento de una licencia obligatoria está sujeto al cumplimiento de varios términos y condiciones entre estos:

1. Que se haya intentado obtener autorización del titular, en términos y condiciones comerciales razonables, para usar o explotar su patente. Los países pueden no exigir este requerimiento en casos de emergencia nacional, uso público no comercial y circunstancias de extrema urgencia. (ADPIC artículo 31, literal b).

2. Las licencias obligatorias se autorizan para abastecer principalmente el mercado interno del país que autorice la licencia. (ADPIC artículo 31, literal f).

3. El titular de la patente objeto de la licencia obligatoria, debe recibir una remuneración adecuada según las circunstancias propias de cada caso. (ADPIC artículo 31, literal h).

A pesar de la utilidad de las licencias obligatorias establecidas en el ADPIC se presenta dificultad en materia de acceso a medicamentos con relación a los países que no cuentan con una capacidad farmacéutica óptima para la producción o fabricación de productos farmacéuticos de cualquier tipo, pues el ADPIC solo permite a los estados el otorgamiento de licencias obligatorias para el abastecimiento principalmente del mercado interno del país que las concede (ADPIC artículo 31 f).

Esta disposición como se encuentra en el ADPIC generaba dificultades porque si un país con capacidad de producción quiere expedir una licencia obligatoria para atender las necesidades de otro país (que no tenga capacidad de producción), dicha licencia sería ilegal de acuerdo con ADPIC porque va dirigida a abastecer un mercado externo. Por su parte, la licencia obligatoria expedida por el país importador (carente de manufactura) apenas tiene efecto territorial en dicho país y su efecto, por tanto, es nulo.

Brasil y Sudáfrica enfrentaron múltiples dificultades en materia de salud pública, especialmente en el acceso a medicamentos para el tratamiento de enfermedades como el SIDA a finales de la década de los noventa. Según el reporte mundial de UNAIDS, en países de mediano y bajo ingreso, de los cinco (5) a seis (6) millones de personas que necesitan medicinas antirretrovirales para el tratamiento del VIH/SIDA, solo cerca de cuatrocientos mil (400.000) tenían acceso a este tipo de medicamentos a finales del año 2003.

En noviembre de 2001, los Ministros de Comercio de los países miembros de la OMC suscribieron la declaración relativa al acuerdo sobre los ADPIC y la salud pública (adoptada el 14 de noviembre de 2001), en la que se establece entre otros lo siguiente:

1. El Acuerdo sobre los ADPIC no impide ni deberá impedir que los miembros adopten medidas para proteger la Salud Pública.

2. El Acuerdo sobre los ADPIC puede y deberá ser interpretado y aplicado de una manera que apoye el derecho de los miembros de la OMC de proteger la Salud Pública y en particular de promover el acceso a los medicamentos para todos.

3. Se reafirma el derecho de los miembros de la OMC de utilizar al máximo las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC, que prevén flexibilidad a este efecto.

En la Declaración se establece así mismo que entre las flexibilidades con las que cuentan los países para enfrentar emergencias en defensa de la Salud Pública se encuentran:

1. El Derecho de cada miembro de conceder licencias obligatorias y la libertad de determinar las bases sobre las cuales se conceden estas licencias.

2. El derecho de cada Miembro de determinar lo que constituye una emergencia nacional u otras circunstancias de extrema urgencias, quedando entendido que las crisis de Salud Pública incluidas las relacionadas con el VIH/SIDA, la tuberculosis, el paludismo y otras circunstancias de extrema urgencia.

El 30 de agosto de 2003 en el Consejo de los ADPIC después de numerosos esfuerzos al interior de la OMC, se acordó un documento que contenía una solución a todos los países miembros exportar productos farmacéuticos fabricados al amparo de licencias obligatorias, el Consejo de los ADPIC se puso en la tarea de incorporar la decisión del Consejo General del 30 de agosto de 2003 como una enmienda permanente del Acuerdo. Finalmente y tras largas y extenuantes jornadas de trabajo por parte de los miembros de la OMC, el 6 de diciembre de 2005, los países miembros aprobaron las modificaciones del Acuerdo sobre propiedad intelectual que dan carácter permanente a la decisión sobre patentes y salud pública adoptada inicialmente en el 2003.

De esta forma se facilita a los países en desarrollo el acceso a medicamentos y de manera muy general, esta decisión exime a los países miembros de la condición establecida en el Acuerdo ADPIC según la cual los productos farmacéuticos producidos bajo una licencia obligatoria no pueden ser destinados para exportación.

El Protocolo entrará en vigor una vez que dos tercios de los miembros de la OMC lo hayan aceptado formalmente. Hasta el momento lo han aceptado solo 7 países, ellos son: Estados Unidos, El Salvador, Suiza, República de Corea, Noruega, India y Filipinas.

Contenido del proyecto de ley

La enmienda al Protocolo del Acuerdo de los ADPIC, se compone de los siguientes instrumentos, los cuales, para efectos de esta ponencia se ponen a consideración de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes.

a) Protocolo por el que enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC

Los miembros de la Organización Mundial de Comercio convienen la enmienda del Acuerdo de los ADPIC, insertando el artículo 31bis a continuación del artículo 31 e insertando el anexo del Acuerdo sobre los ADPIC a continuación del artículo 73. Adicionalmente, se establece que no se podrá hacer reservas respecto al instrumento y se establecen fechas para la aceptación del mismo por los países miembros.

b) Anexo al Protocolo por la cual se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC

Este anexo está comprendido por cinco párrafos que conforman el artículo 31 "bis".

El primero aborda la cuestión de permitir exportar productos farmacéuticos fabricados al amparo de licencias obligatorias a los países que no tienen capacidad de fabricación.

Los demás párrafos tratan de la necesidad de evitar la doble remuneración al titular de la patente, de los acuerdos regionales en los que son parte países menos adelantados, de las reclamaciones no basadas en una infracción y del mantenimiento de todas las inflexibilidades existentes en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC.

c) Anexo del Acuerdo sobre los ADPIC

Aquí se establecen los términos de uso del sistema, y se abarcan cuestiones relativas a las definiciones, la notificación, medidas para evitar que los productos farmacéuticos se desvíen a mercados que no corresponden, el desarrollo de sistemas regionales que permitan aprovechar las economías de escala y la realización de exámenes anuales en el Consejo de los ADPIC.

d) Un Apéndice del Anexo

Versa sobre la evaluación de las capacidades de fabricación del país importador.

Así mismo el Protocolo de Enmienda permite aprovechar las economías de escala para aumentar el poder de compra de productos farmacéuticos y facilitar la producción local de los mismos, también facilita la concesión de licencias de producción de productos farmacéuticos para los países miembros de la OMC, no solo para el consumo interno sino también externo. Igualmente permite que un miembro de la OMC sin capacidad de producir medicamentos genéricos los pueda importar de otros países de casos de emergencia nacional, en circunstancias de extrema urgencia o para el uso público no comercial.

Objeto del presente proyecto de ley

El objeto del proyecto es facilitar la concesión de licencias de producción de productos farmacéuticos para los países miembros de la OMC, no solo para el consumo interno sino también externo, es decir, exportar productos farmacéuticos fabricados al amparo de licencias obligatorias a los países que no tienen capacidad de fabricación, igualmente permite que un miembro de la OMC sin capacidad de producir medicamentos genéricos los pueda importar de otros países en casos de emergencia nacional, en circunstancias de extrema urgencia o para el uso público no comercial, en la misma forma suscita aprovechar las economías de escala para aumentar el poder de compra de productos farmacéuticos y facilitar la producción local de los mismos.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 218 DE 2008 CAMARA, 015 DE 2007 SENADO

por medio de la cual se aprueba el protocolo por el que se enmienda el acuerdo sobre los ADPIC, hecho en Ginebra, Suiza, el 6 de diciembre de 2005.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC”, hecho en Ginebra, Suiza, el 6 de diciembre de 2005.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC”, hecho en Ginebra, Suiza, el 6 de diciembre de 2005, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Proposición

Por las consideraciones antes expuestas en la **Ponencia Favorable** que presento, **dése primer debate** al Proyecto de ley número 218 de 2008 Cámara, 015 de 2007 Senado, *por medio de la cual se aprueba el Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC*, hecho en Ginebra, Suiza, el 6 de diciembre de 2005.

Hernando Betancourt Hurtado,
Representante Ponente.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 149 DE 2007 SENADO, 214 DE 2008 CAMARA

por medio de la cual se aprueba el “Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (Gafisud)”, firmado en Cartagena de Indias el 8 de diciembre de 2000, la “Modificación del Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (Gafisud)” firmada en Santiago de Chile el 6 de diciembre de 2001, y la “Modificación al Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (Gafisud)”, firmada en Brasilia el 21 de julio de 2006.

Bogotá, D. C., marzo 5 de 2008

Doctor

OSCAR ARBOLEDA PALACIOS

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 149 de 2007 Senado, 214 de 2008 Cámara, *por medio de la cual se aprueba el “Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (Gafisud)”, firmado en Cartagena de Indias el 8 de diciembre de 2000, la “Modificación del Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (Gafisud)” firmada en Santiago de Chile el 6 de diciembre de 2001, y la “Modificación al Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (Gafisud)”, firmada en Brasilia el 21 de julio de 2006.*

En desarrollo de la responsabilidad asignada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, procedo a rendir informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley en referencia, radicado en Secretaría del Senado de la República el 20 de septiembre de 2007 a instancia de los Ministros del Interior y de Justicia y de Relaciones Exteriores, doctores Carlos Holguín Sardi y Fernando Araújo Perdomo respectivamente.

Atentamente,

Pablo Enrique Salamanca Cortés,

Representante a la Cámara por Bogotá.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 149 DE 2007 SENADO, 214 DE 2008 CAMARA

por medio de la cual se aprueba el “Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (Gafisud)”, firmado en Cartagena de Indias el 8 de diciembre de 2000, la “Modificación del Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (Gafisud)” firmada en Santiago de Chile el 6 de diciembre de 2001, y la “Modificación al Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (Gafisud)”, firmada en Brasilia el 21 de julio de 2006.

Honorables Representantes:

Por designación de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y dentro del término otorgado en Reglamento procedo a rendir informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley precitado.

Objeto del proyecto de ley

El Memorando de Entendimiento suscrito en la ciudad de Cartagena en diciembre de 2000, con sus dos modificaciones sucesivas firmadas en Santiago de Chile (diciembre 6 de 2001) y Brasilia (julio 21 de 2006), tiene una connotación del Pacto de Cooperación Internacional entre algunos países de América de Sur y se encamina a aunar esfuerzos para combatir el delito de lavado de activos y la financiación de grupos terroristas. Las obligaciones y derechos que emanan de dicho Memorando requieren de la aprobación del Congreso a instancia del Gobierno Nacional. En tal virtud del trámite legislativo de dicha iniciativa ha de iniciarse en el Senado de la República tal y como se consagra en el artículo 154 de la Constitución Política y proseguir su trámite de ley ordinaria estipulado en los artículos 157, 158 y 160 de la misma Carta.

Es de notar que este proyecto de ley llega con más de 7 años de retraso al conocimiento del Congreso. Muchas de las obligaciones previstas en el Memorando contentivas a la tipificación y persecución del lavado de activos y del terrorismo han sido superados por Colombia habida cuenta que nuestra Nación soporta desde hace varias décadas el terrorismo, el narcotráfico y el lavado de activos con más acritud que los demás países que acudieron a suscribir este Acuerdo de Voluntades. Es necesaria esta explicación para entender por qué, con este proyecto de ley, no solamente ha de aprobarse el Memorando de Entendimiento o Acta de Constitución del Gafisud, sino las dos modificaciones que insólitamente fueron aprobadas con la anuencia de Colombia quien formal y materialmente no pertenecía a esa organización, dado que nuestro Congreso Nacional, por sustracción materia, no ha refrendado el Memorando de Constitución del Gafisud y por consiguiente el Gobierno Nacional no podía cancelar las cuotas adeudadas ni aprobar en nombre de Colombia decisiones al interior de ese organismo.

Los países que concurren a la firma del Memorando y que finalmente integrarían el Gafisud son: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, Paraguay, Uruguay, Perú y Colombia.

Antecedentes

El 8 de diciembre de 2000 en la ciudad de Cartagena, se reunieron sendas delegaciones de los nueve (9) Estados Suramericanos ya citados, con el propósito de elaborar una estrategia y colaboración conjuntas contra el lavado de activos y el terrorismo. En ese contexto nace el Grupo de Acción Financiera contra el Lavado de Activos de Sudamérica (Gafisud), que requiere, por lo menos en Colombia, de la aceptación del Congreso Nacional expresada en ley de la República.

De conformidad con el Memorando aprobado por los países miembros del Gafisud se previeron dos grandes objetivos: la creación y funcionamiento del Grupo y la adopción de cuarenta (40) recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)¹

¹ www.felaban.com. El Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales (GAFI) es un organismo intergubernamental cuyo propósito es elaborar y promover medidas para combatir el blanqueo de capitales, proceso consistente en ocultar el origen ilegal de productos de naturaleza criminal. Estas medidas intentan impedir que dichos productos se utilicen en actividades delictivas futuras y que afecten a las actividades económicas lícitas.

El GAFI está actualmente integrado por 26 países¹ y dos organismos internacionales¹. Entre sus miembros se encuentran los principales centros financieros de Europa, América del Norte y Asia. Es un organismo multidisciplinario (condición fundamental para luchar contra el blanqueo de capitales), que reúne a expertos encargados de adoptar medidas sobre cuestiones jurídicas, financieras y operativas. Entre las recomendaciones resaltamos las siguientes:

1. Cada país debería tomar medidas inmediatas para ratificar y aplicar sin restricciones la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas (Convención de Viena).
2. Las leyes de confidencialidad de las instituciones financieras deberían ser concebidas de modo que no dificulten la aplicación de las Recomendaciones.
3. Un programa eficaz de lucha contra el blanqueo de capitales debería incluir una mejora de la cooperación multilateral y de la asistencia jurídica mutua en las investigaciones y los procesos en casos de blanqueo de capitales, así como en procedimientos de extradición, cuando sea posible.

Posteriormente, en el Segundo Consejo de Autoridades,² el máximo órgano directivo del Gafisud, celebrado en Santiago de Chile el 6 de diciembre de 2001, se adicionó el documento inicial, incorporando un nuevo objetivo, el de “*establecer medidas para la prevención y eliminación de la financiación del terrorismo...*”, que tenían como base las ocho (8) recomendaciones hechas inicialmente por el GAFI para combatir la financiación del terrorismo y que posteriormente se convirtieron en nueve (9) recomendaciones.

Finalmente, en el Tercer Consejo de Autoridades celebrado en Brasilia el 21 de julio de 2006, se decidió modificar el artículo V en los numerales 3 y 4, donde se introduce una función adicional al Pleno de Representantes en cuanto a su estructura y funciones y se incorpora una nueva regla al tema de las reuniones del Pleno de Representantes; el artículo VI, en el numeral 2, referente a los mecanismos de adopción de decisiones y el artículo VIII donde se establecen sanciones para los Estados Miembros que incumplan con los aportes económicos.

Consideraciones adicionales al proyecto

Colombia pertenece a más 90 organismos internacionales que le imponen obligaciones económicas bastante onerosas pues según datos oficiales del Ministerio de Relaciones Exteriores para el año 2006 el presupuesto para cubrir este concepto era superior a los 32 mil millones de pesos anuales y la pertenencia en muchos de ellos es incierta pues nadie sabe cuáles son los beneficios reales que le aportan al país, para citar algunos ejemplos como:

• El Fondo Fiduciario para el Programa Ambiental del Caribe.

El país pagó en el año 2006 una suma igual a los cuarenta y dos millones de pesos (\$42.000.000.00) sin contar en este rubro con el costo burocrático que le genera a la Nación el envío de funcionarios para hacer presencia en este Fondo y sin que a la fecha se justifique plenamente la conveniencia de pertenecer a este organismo.

• El Instituto para la Integración de América Latina, Intal.

El país pagó para el año 2006 una suma superior a los ciento veintidós millones de pesos (\$121.000.000.00) igualmente sin contar el costo burocrático y el envío de funcionarios a este organismo sin que hasta la fecha se den razones de peso para la pertenencia a este organismo internacional.

Estas son solamente 2 organizaciones de las muchas en las que la Nación debe pagar grandes sumas de dinero por pertenecer a organismos que no le reportan al país un beneficio significativo y que por el contrario, lesionan los recursos del Estado en su lucha por combatir la pobreza y aumentar la inversión social.

Sobre el particular al suscrito ponente le asisten algunas dudas sobre la oportunidad de asumir una nueva erogación pues como ya se ha dicho, en su momento el Congreso de la República tipificó esas conductas como punibles dentro del ordenamiento penal.

Es importante advertir que con la expedición de la Ley 599 de 2001 (Estatuto Penal Colombiano) se creó el delito de Lavado de Activos y con la Ley 1121 se creó el delito de Financiación del Terrorismo como delito autónomo, el cual a su vez hace parte del delito de Lavado de Activos. Ambos fueron incluidos dentro de la Legislación Penal Colombiana y se describen de la siguiente manera:

Ley 1121 de 2006.

“**Artículo 16.** Modifícase el artículo 345 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 345. Financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas.

El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga,

² El Memorando de Entendimiento define el Consejo de Autoridades como el órgano supremo del Gafisud y estará integrado por un representante de cada Estado que ejerza la máxima responsabilidad en materia de lucha contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

financie o sostenga económicamente a grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas, incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

“Artículo 17. *Modifícase el inciso 1° del artículo 323 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 8° de la Ley 747 de 2002, el cual quedará así:*

Artículo 323. *Lavado de activos. El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes que tengan su origen mediano o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupeficientes o sustancias psicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de ocho (8) a veintidós (22) años y multa de seiscientos cincuenta (650) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales vigentes”.*

Marco General

Según muchos doctrinantes, el lavado de activos es un instrumento mediante el cual se oculta el origen real de recursos provenientes de actividades ilegales. La meta es incorporar tales recursos al torrente circular o económico del país para que tengan un soporte y una justificación en su origen y aplicación.

Estos recursos provienen de actividades ilegales como el tráfico de estupeficientes, el secuestro, la extorsión, el boleteo, la evasión fiscal o los recursos originados en las diversas formas de delito contra la administración pública o el sector privado.

El delito de lavado de activos tiene repercusiones a nivel internacional, ya no solo se limita al ámbito nacional, sino que requiere de grandes esfuerzos globales para combatirlo de manera efectiva. Por esta razón, se han establecido por varias organizaciones internacionales y por varios Estados, herramientas encaminadas a la prevención, control y represión de estas conductas punibles, en especial la del lavado de activos, la cual alcanza su carácter de autónomo en la Convención de Viena de 1988. Existen diversos documentos en los cuales se han plasmado los principales retos para combatir el lavado de activos y la financiación del terrorismo, entre los cuales se destacan: Convención de Viena de 1988, Declaración de Principios de Basilea (1989), Recomendaciones de la comisión Interamericana contra el Abuso de las Drogas (CICAD), Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), y el Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC), entre otros.

Frente a este tipo de acuerdos, sobre conductas punibles que traspasan las fronteras, se requiere trabajar conjuntamente por parte de los Estados y los órganos internacionales creados para combatir estas actividades ilícitas, en ese orden de ideas ha sostenido la Corte Constitucional en la Sentencia C-187 de 1999, que:

“Luego de un largo proceso de concientización, rige en el concierto internacional un propósito cada vez más fuerte hacia la integración armónica entre las distintas naciones del orbe, el cual en la actualidad supera notablemente los intereses relacionados con materias de corte estrictamente económico, para atender otra clase de preocupaciones que demandan la atención de los Estados frente a asuntos igualmente necesarios para la estabilidad de sus sistemas y la consecución del bienestar general y la prosperidad de sus pueblos, como ocurre con la defensa de los derechos humanos, el restablecimiento de una paz mundial, la protección del medio ambiente y, particularmente, con la lucha contra la delincuencia organizada, dando paso a un despliegue

mancomunado de los Estados de toda su fuerza coercitiva y sancionatoria, con miras a combatir la delincuencia organizada, la actividad antijurídica y antisocial, sin fronteras estatales que obstaculicen dicha acción, como bien lo señaló una de las intervinientes en este proceso.

“En efecto, la comisión cada vez más creciente de los delitos, el grado de especialidad que muestran, la posibilidad de sus autores para eludir las distintas formas de represión y sanción, al igual que la capacidad de trascender en sus efectos más allá de los límites nacionales, para abarcar campos sociales, políticos y económicos, bien por la naturaleza del delito o por la nacionalidad de quienes los realizan, han sido presupuestos determinantes para que los Estados unan sus esfuerzos y contrarresten las actividades delictivas, en forma paralela a las actuaciones que por su parte realiza cada Estado dentro de esa lucha, de manera que se asegure un marco de cooperación judicial destinado a generar un contexto permanente y satisfactorio de relaciones de apoyo y acción conjunta con identidad de fin, que logre al mismo tiempo distribuir las responsabilidades que a cada uno de ellos corresponde en este tema y, especialmente, con respecto a la comunidad internacional.

“La implementación de la cooperación judicial, en materia penal, requiere entonces de la suscripción de acuerdos bilaterales o multilaterales entre los distintos Estados, ...”... propugnen y viabilicen la aplicación efectiva del derecho penal interno de cada país, faciliten el seguimiento de personas y aporten las pruebas necesarias para el éxito de las investigaciones y procesos judiciales. Los Acuerdos o Convenios de Cooperación Internacional dotan a los Estados de un canal ágil, lo mismo que de herramientas dinámicas y expeditas que permiten adelantar acciones conjuntas de control y represión del delito en todas sus formas”.

Trámite legislativo

El proyecto fue radicado en Secretaría del Senado de la República el 20 de septiembre de 2007 a instancia de los Ministros del Interior y de Justicia y de Relaciones Exteriores, doctores Carlos Holguín Sardi y Fernando Araújo Perdomo, respectivamente. El día 24 de septiembre de 2007 fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 469.

El proyecto se remitió a la Comisión Segunda del Senado de la República, para primer debate donde se designó ponente a la honorable Senadora Adriana Gutiérrez Jaramillo, cuyo informe fue radicado el 30 de octubre de 2007, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 547 del 1° de noviembre y aprobado el día 7 de noviembre del mismo año, según consta en el Acta 09 de la fecha.

La ponencia para segundo debate en el Senado de la República fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 616 del tres (3) de diciembre del 2007 y aprobada el día doce (12) de diciembre del año en mención.

Mediante comunicación de 17 de enero de 2008 se remitió el expediente del proyecto de ley a la Presidencia de la Cámara de Representantes para adelantar el trámite legislativo correspondiente.

El Gobierno Nacional mediante los Decretos 096 y 078 de 2007, convocó a sesiones extraordinarias a partir del seis (6) de febrero del año en curso, y dentro de los temas incluidos en la convocatoria se decidió incluir el proyecto de la referencia.

Constitucionalidad del Memorando

Para llevar a cabo un profundo estudio al presente proyecto de ley es importante desarrollar un minucioso análisis a las disposiciones constitucionales.

Es por esta razón, que debemos remitirnos al articulado constitucional y ubicarnos en las normas que nos hablan de las relaciones internacionales del Estado colombiano, los procedimientos establecidos para la celebración de tratados y sobre todo la utilidad que le reporta al Estado la celebración de los mismos. Es entonces cuando es importante analizar el artículo correspondiente que sostiene los siguientes postulados:

“Artículo 226. El Estado promoverá la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional”.

“Artículo 227. El Estado promoverá la integración económica, social y política con las demás naciones y especialmente, con los países de América Latina y del Caribe mediante la celebración de Tratados que sobre bases de equidad, igualdad y reciprocidad, creen organismos supranacionales, inclusive para conformar una comunidad latinoamericana de naciones. La ley podrá establecer elecciones directas para la constitución del Parlamento Andino y del Parlamento Latinoamericano”.

Entratándose de Tratados Internacionales la Constitución Nacional es enfática en afirmar que es importante para el Estado colombiano la integración económica social y política, y que los principios que fundamentan la potestad de comprometerse internacionalmente son precisamente los emanados de la misma Carta Política.

La celebración de los Tratados Internacionales sobre Bases de Equidad, Reciprocidad y Conveniencia Nacional, genera un compromiso por parte del Gobierno Nacional al celebrar los tratados y un deber del Legislativo de estudiar minuciosamente su contenido para verificar si cumple o no con estos principios.

Capacitaciones regionales

El Gafisud conjuntamente con el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y el Ministerio del Interior Español realizó en los meses de marzo, mayo y noviembre de 2006 seminarios sobre casas de cambio y emisores de fondos en la ciudad de Brasilia. La invitación cubrió los gastos de los representantes de cada país.

Anualmente se realiza un Seminario sobre capacitación especializada para evaluadores que lleva a cabo el Gafisud entre los países miembros, en 2006 se realizó en Quito, si bien los participantes en estos eventos cubren los costos de viaje y alojamiento, la organización se encarga de cubrir los gastos de sede, almuerzos y de todos los expertos expositores.

Como se logra evidenciar, pertenecer al Gafisud le traerá al país dividendos importantes en cuanto a la capacitación de funcionarios como Jueces, Fiscales, Técnicos Judiciales, Funcionarios de Entidades como la Superintendencia Financiera, la DIAN entre muchas otras, las cuales serán financiadas en su totalidad por este organismo multilateral y con aportes de los países pertenecientes al GAFI.

Responsabilidad del gobierno

La demora del Gobierno en iniciar el trámite de la ley aprobatoria del Memorando mediante el cual se creó el Gafisud, desembocó en 3 sanciones contra Colombia al punto que puede ser excluida definitivamente del Grupo. Es importante anotar que ya antes había sido sancionada el día 1º de diciembre de 2007 pero por solicitud del Vice-ministro del Interior al Pleno de Representantes, donde se explicaba el trámite interno que se le debe dar a estos documentos propios del Derecho Internacional Público, el cual se había iniciado desde el 20 de septiembre de 2007, por lo cual se levantó esta sanción y se extendió el plazo para el próximo mes de julio, para que se haya surtido todo el trámite y Colombia pueda cancelar las cuotas adeudadas.

El problema jurídico que surge para el Gobierno Nacional es la forma en que se van a cancelar la cuotas adeudadas, correspondientes a los años 2004, 2005, 2006 y 2007, que de acuerdo con la información de la Secretaría Ejecutiva, es de aproximadamente ochenta y siete mil dólares, pues no es claro el mecanismo que se adoptará para cancelar la deuda y levantar las sanciones a que se ha hecho acreedor por el no pago de las cuotas.

Por omisión y demora en la presentación del proyecto por parte del Gobierno Nacional se han perdido muchos beneficios, simplemente, porque no se han adelantado los trámites internos correspondientes y extrañamente ahora se inicia, justo cuando se ha aplicado la máxima sanción contemplada en el Memorando de Entendimiento.

Primer Debate Cámara de Representantes

El proyecto de ley de la referencia fue anunciado en la Comisión Segunda el día 4 de marzo de 2008 y el día 5 de marzo del mismo año fue debatido en la Comisión Segunda mediante ponencia presentada por el suscrito Representante a la Cámara.

Una vez debatido el proyecto de ley, se sometió a consideración de los miembros de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes siendo aprobado unánimemente por todos los miembros presentes en el recinto.

Proposición

De conformidad con las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a la honorable Cámara de Representantes proceda a darle **segundo debate** al Proyecto de ley número 149 de 2007 Senado, 214 de 2008 Cámara, *por medio de la cual se aprueba el “Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (Gafisud)”*, firmado en Cartagena de Indias el 8 de diciembre de 2000, la *“Modificación del Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (Gafisud)”* firmada en Santiago de Chile el 6 de diciembre de 2001, y la *“Modificación al Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (Gafisud)”*, firmada en Brasilia el 21 de julio de 2006.

Pablo Enrique Salamanca Cortés,

Representante a la Cámara por Bogotá.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN LA COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE CAMARA DE REPRESENTANTES NUMERO 149 DE 2007 SENADO, 214 DE 2008 CAMARA

por medio de la cual se aprueba el “Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (Gafisud)”, firmado en Cartagena de Indias el 8 de diciembre de 2000, la *“Modificación del Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (Gafisud)”* firmada en Santiago de Chile el 6 de diciembre de 2001, y la *“Modificación al Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (Gafisud)”*, firmada en Brasilia el 21 de julio de 2006.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Apruébanse el *“Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (Gafisud)”*, firmado en Cartagena de Indias el 8 de diciembre de 2000, la *“Modificación del Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (Gafisud)”*, firmada en Santiago de Chile el 6 de diciembre de 2001, y la *“Modificación al Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (Gafisud)”*, firmada en Brasilia el 21 de julio de 2006.

Artículo 2º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el *“Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (Gafisud)”*, firmado en Cartagena de Indias el 8 de diciembre de 2000, la *“Modificación del Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (Gafisud)”*, firmada en Santiago de Chile el 6 de diciembre de 2001, y la *“Modificación al Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del*

Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (Gafisud)”, firmada en Brasilia el 21 de julio de 2006, que por el artículo 1º de esta ley se aprueban, obligarán al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de los mismos.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN LA COMISION
SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE CAMARA
DE REPRESENTANTES NUMERO 149 DE 2007 SENADO,
214 DE 2008 CAMARA**

por medio de la cual se aprueba el “Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (Gafisud)”, firmado en Cartagena de Indias el 8 de diciembre de 2000, la “*Modificación del Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (Gafisud)*” firmada en Santiago de Chile el 6 de diciembre de 2001, y la “*Modificación al Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (Gafisud)*”, firmada en Brasilia el 21 de julio de 2006.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Apruébanse el “*Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (Gafisud)*”, firmado en Cartagena de Indias el 8 de diciembre de 2000, la “*Modificación del Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (Gafisud)*”, firmada en Santiago de Chile el 6 de diciembre de 2001, y la “*Modificación al Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (Gafisud)*”, firmada en Brasilia el 21 de julio de 2006.

Artículo 2º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el “*Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (Gafisud)*”, firmado en Cartagena de Indias el 8 de diciembre de 2000, la “*Modificación del Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (Gafisud)*”, firmada en Santiago de Chile el 6 de diciembre de 2001, y la “*Modificación al Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (Gafisud)*”, firmada en Brasilia el 21 de julio de 2006, que por el artículo 1º de esta ley se aprueban, obligarán al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de los mismos.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El texto transcrito correspondiente al Proyecto de ley número 149 de 2007 Senado, 214 de 2008 Cámara, *por medio de la cual se aprueba el “Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (Gafisud)”*, firmado en Cartagena de Indias el 8 de diciembre de 2000, la “*Modificación del Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (Gafisud)*” firmada en Santiago de Chile el 6 de diciembre de 2001, y la “*Modificación al Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (Gafisud)*”, firmada en Brasilia el 21 de julio de 2006. Fue el aprobado en primer debate por la Comisión Segunda de la Cámara en sesión del día 5 marzo de 2008 Acta número 7 sesiones extraordinarias.

Augusto Posada Sánchez, Presidente; Pilar Rodríguez Arias, Secretaria General.

CONTENIDO

Gaceta número 81 - Jueves 13 de marzo de 2008

CAMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

PONENCIAS

- Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 210 de 2007 Cámara y 021 de 2007 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Cabrera en el departamento de Santander, con motivo de la celebración de los doscientos (200) años de su fundación y se dictan otras disposiciones..... 1
- Ponencia para primer debate y Texto propuesto al Proyecto de ley número 218 de 2008 Cámara, 015 de 2007 Senado, por medio de la cual se aprueba el Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC, hecho en Ginebra, Suiza, el 6 de diciembre de 2005..... 2
- Ponencia para segundo debate, Texto definitivo aprobado en la Comisión Segunda Constitucional Permanente al Proyecto de ley número 149 de 2007 Senado, 214 de 2008 Cámara, por medio de la cual se aprueba el “Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (Gafisud)”, firmado en Cartagena de Indias el 8 de diciembre de 2000, la “Modificación del Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (Gafisud)” firmada en Santiago de Chile el 6 de diciembre de 2001, y la “Modificación al Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (Gafisud)”, firmada en Brasilia el 21 de julio de 2006. 4